



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 2 de Octubre de 2019

NÚM. 50

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PÁTZCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 30
14 DE MAYO 2019

De conformidad con en el Título Segundo del Gobierno Municipal, Capítulo IV, artículo 26, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, Lic. Víctor Manuel Báez Ceja, convoca a sesión ordinaria de Ayuntamiento, para el día martes 14 de mayo de 2019, en punto de las 12:00 horas, en la sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, ubicada en Portal Hidalgo número 1, Colonia Centro de esta ciudad de Pátzcuaro, Michoacán; se lleva a cabo la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- *Aprobación del Reglamento de Catastro Municipal.*

7.- ...

Sexto punto.- Aprobación del Reglamento de Catastro Municipal.

.....El Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el sexto punto del orden del día, para la aprobación del Reglamento de Catastro Municipal.....

Se aprueba por unanimidad, 12 votos a favor del Presidente Municipal, de la Síndico Municipal, Regidores Gilberto Portillo Fernández, Alberto García Ramírez, Anabey García Velasco, José Cuauhtémoc, Reyes Corral, Julio Alberto Arreola Vázquez, Agustín Cuin

Cheran, Guadalupe Camey Ortiz, Edgar Adrian Juárez Molina, María Isabel Castillejo Moreno y América Lizbeth Chávez Sánchez.

.....

.....

.....

Los puntos del orden del día han sido agotados, se clausura la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 13:02 horas del día catorce de mayo del dos mil diecinueve.

Lic. Víctor Manuel Báez Ceja, Presidente Municipal (No firmó).- C. Tania Yunuen Reyes Corral, Síndico Municipal.- Regidores: C. José Cuauhtémoc Reyes Corral.-C. América Lizbeth Chávez Sánchez.- C. Agustín Cuiñ Cheran.- C. María Isabel Castillejo Moreno.- C. Edgar Adrián Juárez Molina.- C. Guadalupe Camey Ortiz.- C. Julio Alberto Arreola Vázquez.- C. Anabey García Velasco (No firmó).- C. Alberto García Ramírez (No firmó).- C. Gilberto Portillo Fernández (No firmó).- C.P. Antonio de Jesús Mendoza Rojas, Secretario del Ayuntamiento (No firmó). (Firmados).

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO

TÍTULO I DE LA FUNCIÓN Y AUTORIDADES DE CATASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria, de interés social y utilidad pública, así como las operaciones, movimientos y registros relativos al catastro y al registro de la propiedad, posesión o titularidad de derechos en el municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con base en lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Autoridad Catastral:** La Dirección de Catastro del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán o su Titular;
- III. **Reglamento de Ley:** El Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Dirección:** La Dirección de Catastro Municipal;
- V. **Titular de la Oficina Recaudadora:** El responsable de la Oficina de Recaudación de Rentas;
- VI. **Avaluó:** El documento técnico practicado por un perito valuador que determina el valor de un inmueble para efectos de operaciones traslativas de dominio, el cual será revisado

y, en su caso, aprobado por la autoridad catastral en los términos de la Ley y el presente ordenamiento;

- VII. **Reglamento Municipal:** El presente;
- VIII. **Clave Catastral:** A la clave numérica que asigna la Autoridad Catastral Estatal a un predio, a fin de conocer su ubicación geográfica y demás características del registro;
- IX. **Coordinadas UTM:** Al Sistema de Coordenadas Basado En La Proyección Cartográfica Transversa de Mecator;
- X. **Cuenta Predial:** Al número de control consecutivo que asigna la autoridad catastral estatal a los predios registrados;
- XI. **Lote Regular:** Al terreno con un solo frente, cuyos vértices forman ángulos internos que no difieren en más de 15° quince grados del Angulo recto;
- XII. **Lote Tipo:** Al terreno que determina el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo para cada tipo de desarrollo, a la falta de autorización definitiva se entenderá el terreno que se marca en las condiciones establecidas para el lote regular;
- XIII. **Demerito:** Al porcentaje que disminuye los valores catastrales aplicados únicamente al terreno;
- XIV. **Derechos Fiscales:** Es la cantidad que se cubre como contraprestación de un servicio catastral y que se encuentra prevista en la Ley de ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio fiscal correspondiente;
- XV. **Municipio:** Territorio Libre y Soberano que pertenece al Estado de Michoacán;
- XVI. **Incremento:** Al porcentaje que aumenta los valores catastrales aplicados únicamente al terreno;
- XVII. **Instructivo Técnico de Valuación Catastral:** Al conjunto de normas emitidas por el Secretario de Finanzas y Administración, que regulan el procedimiento para valorar catastralmente los inmuebles, en función de sus características de terreno y construcción aprobados por el congreso del Estado de Michoacán, a fin de determinar su valor catastral;
- XVIII. **Predio:** A la fracción de terreno con o sin construcción cuyos linderos están determinados legal y físicamente; y,
- XIX. **Representantes Legal:** A las personas que cuenten con poder, otorgado en los términos de lo dispuesto por el artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Michoacán.

Cuando se haga referencia a algún artículo deberá entenderse que es de este Reglamento, a menos que exista señalamiento en contrario.

ARTÍCULO 3.- El Catastro Municipal tiene por objeto:

- I. Llevar a cabo la planeación, el diseño, implantación, operación y actualización del Catastro, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos y administrativos, así como la inscripción de los predios de su jurisdicción, clasificados en:
- a) **Urbanos:** Los que se ubican en zonas que cuentan con equipamiento y servicios total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios. La Autoridad Catastral podrá considerar como referencia de ésta, lo establecido en los planos de valores unitarios de terreno aprobados por el Congreso del Estado de Michoacán, los planes directores de desarrollo urbano de cada población o los servicios públicos con que cuenta el Predio; y,
 - b) **Rústicos:** Los que están localizados fuera de las zonas urbanas, no cuentan con servicios públicos y se destinan para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero o forestal.
- II. Describir, deslindar, identificar, clasificar, planificar, valorar y registrar los bienes inmuebles urbanos suburbanos, rústicos, de dominio público o privado, ubicados en el municipio; plasmados en los siguientes elementos:
- a) **Plano del Estado:** Contiene la información geoestadística de la Entidad;
 - b) **Plano de Región Catastral:** Contiene la región a la que corresponde el Municipio;
 - c) **Plano de Municipio:** Contiene la información geoestadística del Municipio;
 - d) **Plano de Zonificación:** Contiene las zonas catastrales y sectorización correspondiente al Municipio;
 - e) **Plano Índice:** Es el que contiene la información de calles, perímetros de manzana, número de manzana, sectores y nombres de las colonias de cada población, con que cuenta la Autoridad Catastral;
 - f) **Plano de Valores Unitarios:** Es aquel que contiene los valores de terreno, aprobados por el H. Congreso del Estado; y,
 - g) **Plano de Sector:** Es aquel que contiene un conjunto de manzanas pertenecientes a una o varias colonias, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, zonas en crecimiento y/o desarrollo, el cual es determinado por la Autoridad Catastral.
- III. Conocer y controlar los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro del Municipio, actualizando sus modificaciones.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto:

- I. La integración, organización y funcionamiento del Catastro en lo que se refiere a los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Pátzcuaro, Michoacán;
- II. Señalar la forma, términos y procedimientos a que se sujetarán los procesos catastrales; y,
- III. Determinar las obligaciones que en materia de Catastro tienen los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Pátzcuaro, Michoacán, así como a los servidores públicos, los notarios y oficinas públicas.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a todos los bienes inmuebles en el territorio del municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE CATASTRO

ARTÍCULO 6.- Son autoridades en materia de Catastro en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Tesorero;
- III. El titular de la Dirección de Catastro; y,
- IV. El personal administrativo, técnico y jurídico que se desempeña en la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO 7.- Para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la ley y Reglamento de Catastro del Estado de Michoacán y el presente Reglamento de Catastro Municipal, contara con la siguiente estructura:

- I. Una Dirección;
- II. Personal administrativo;
- III. Personal Técnico de informática;
- IV. Personal Técnico de Valuación;
- V. Personal de área jurídica;
- VI. Las demás áreas que sean necesarias para el adecuado desempeño de las funciones; y,
- VI. El personal adscrito a la dirección de catastro en el municipio deberá realizar sus actualizaciones en días y horas hábiles, sin embargo, los trabajos podrán prolongarse hasta horas inhábiles cuando las circunstancias lo justifiquen.

CAPÍTULO III

LA ORGANIZACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Catastro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar, administrar y evaluar los programas que se elaboren en materia de catastro;
- II. Definir los procedimientos técnicos y administrativos en la identificación, registro, valuación, reevaluación y deslinde de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio;
- III. Formular los proyectos de zonificación catastral y valores unitarios de suelo y construcción;
- IV. Ejecutar los trabajos de localización, deslinde, elaborar los planos de cada predio, efectuar los levantamientos en los diferentes sectores catastrales, así como lo relacionado con los trabajos técnicos sobre fijación y rectificación de límites de propiedad pública y privada en el territorio del municipio de Pátzcuaro, Michoacán;
- V. Inscribir los bienes inmuebles en el padrón catastral y mantenerlo actualizado;
- VI. Integrar, clasificar y ordenar la información catastral del municipio de Pátzcuaro, Michoacán;
- VII. Integrar oportunamente el padrón de propietarios;
- VIII. Conservar las claves catastrales existentes de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal determinadas por Catastro del Estado, así como aplicar las técnicas vigentes para actualizar el valor de los predios de acuerdo con las modificaciones;
- IX. Elaborar y mantener actualizada la cartografía del municipio;
- X. Verificar los datos proporcionados por los propietarios respecto de sus predios, y ordenar inspecciones a los mismos para determinar si sus características han sido modificadas, mediante mandamiento escrito debidamente fundado;
- XI. Coordinarse con las dependencias del ejecutivo estatal y federal, con referencia a los estudios que permitan determinar los límites del municipio de Pátzcuaro, Michoacán;
- XII. Solicitar a las dependencias y organismos federales estatales y municipales, así como a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar y actualizar el padrón catastral del municipio de Pátzcuaro, Michoacán;
- XIII. Determinar el valor catastral correspondiente a cada bien inmueble y actualizarlos con base a los valores unitarios de suelo y construcción que se fijan por el congreso del

estado de Michoacán de Ocampo, y de acuerdo con la Ley;

- XIV. Establecer los sistemas de archivo, y registrar oportunamente los cambios que operen en los bienes inmuebles;
- XV. Auxiliar a los organismos, oficinas e instituciones públicas que requieran los datos contenidos en Catastro;
- XVI. Notificar a los interesados y comunicar en su caso a la autoridad que corresponda el resultado de las operaciones catastrales efectuadas;
- XVII. Cancelar los servicios solicitados por los usuarios en caso de no realizarse el pago respectivo por los mismos, durante los siguientes diez días hábiles de haber efectuado la solicitud y cancelar ante un cambio de unidad de medida y actualización (UMA) vigente en la zona, las solicitudes que no hayan sido pagadas;
- XVIII. Elaborar los anteproyectos del Reglamento e instructivos técnicos de valuación catastral municipal, que sean necesarios y someterlos a la aprobación del Ayuntamiento en pleno, así como proponer los cambios que mejoren el sistema catastral vigente;
- XIX. Delegar a las áreas administrativas, personal técnico y jurídico, según sea el caso los trabajos de su competencia; y,
- XX. Las demás a las que se refiere la Ley de Catastro Estatal y el Reglamento de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 9.- En lo relativo al trabajo del personal administrativo se ejecutarán las siguientes acciones:

- I. Operar y controlar a través de la ventanilla correspondiente toda la documentación requerida para los diversos trámites en materia de catastro que se requieran;
- II. Vigilar que la atención al público se de en forma oportuna, eficiente y sin ninguna distinción;
- III. Verificar que los trámites catastrales solicitados que requieran la expedición de algún documento o de un oficio de autorización, reúnan los requisitos establecidos para cada uno de ellos;
- IV. Vigilar que los archivos de catastro estén permanentemente actualizados, manteniendo los registros alfabéticos, numérico y gráfico que señala la Ley;
- V. Vigilar y verificar que los libros y los expedientes de cada uno de los predios registrados estén debidamente integrados y ubicados en el lugar que les corresponde; y,
- VI. El director y responsable administrativo tendrán bajo su estricta responsabilidad la facultad de firmar la documentación respectiva al área, para la pronta expedición de estos, así como las demás funciones que se asignen.

ARTÍCULO 10.- El personal Técnico de informática, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Mantener el control de los recursos de informática de los diferentes programas que sean requeridos para el buen desempeño de las funciones;
- II. Verificar que toda la información generada por los trámites realizados ante la Dirección de Catastro sea correctamente capturada en el sistema;
- III. Generar herramientas para la conformación de un sistema de información geográfica municipal;
- IV. Crear y actualizar la información geográfica de las zonas urbanas y rústicas del municipio;
- V. Manejar y mantener actualizada la cartografía y archivo gráfico correspondiente al Municipio;
- VI. Coadyuvar con las dependencias y demás presidencias municipales que requieran la consulta de la información de predial y su referencia cartográfica digital; y,
- VII. Las demás funciones que se asignen.

ARTÍCULO 11.- El personal técnico de valuación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y actualizar la documentación básica de los inmuebles que se inscriban en el Catastro;
- II. Ejecutar en campo los trabajos relacionados con los avalúos y actualizaciones de los avalúos de los predios ubicados en el municipio;
- III. Formular los avalúos catastrales correspondientes a los predios ubicados en el municipio, con apego a las tablas de valores aprobadas por el H. Congreso del Estado, observándose para ello la Ley de Catastro del estado de Michoacán;
- IV. Ejecutar los trabajos con relación a los cambios en las características de los predios ubicados en el municipio;
- V. Elaborar las propuestas de valores unitarios de terreno y construcción de los predios ubicados en el municipio, para su validación y presentación al ayuntamiento, teniendo como base lo establecido en el capítulo tercero de la ley de Catastro del Estado de Michoacán;
- VI. Hacer llegar las notificaciones a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles el resultado de las operaciones catastrales efectuadas, con el acuse de recibo, y notificar en su caso a las autoridades competentes;
- VII. Mantener actualizada la documentación de los sectores o secciones de los predios tanto urbanos como rústicos adscritos a la Dirección de Catastro;
- VIII. Proponer el establecimiento de nuevos sectores o secciones

catastrales con base en el crecimiento y desarrollo de los centros de población en coordinación con los programas municipales;

- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes y con los particulares en los casos de deslindes y localización de predios urbanos y rústicos, intervenir en las operaciones de cambio de nomenclatura, rectificación de medidas o de superficies, urbanización, actualización y mejora de predios, previa notificación y autorización de la Dirección; y,
- X. Las funciones que asigne el director.

ARTÍCULO 12.- El personal del área jurídica se conformará con el personal que le asigne la dirección, contará con un titular y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dotar de legalidad a las disposiciones, decisiones, tramites, peticiones y en general a todos los asuntos que son de la competencia de la dirección y de sus áreas;
- II. Revisar, estudiar, dictaminar y validar en su caso, los documentos relacionados con los tramites de registro de predio urbano y rustico, cartas de empadronamiento y certificaciones de medidas y colindancias;
- III. Otorgar atención, contestación y seguimiento a las demandas del orden civil y administrativo que se presenten en contra de la dirección y de sus áreas;
- IV. Otorgar la asesoría jurídica que requiera la dirección y las áreas que de ella dependen en todos los asuntos que sean de la competencia de aquella;
- V. Otorgar atención al público en general, brindándole orientación con relación a los tramites y asuntos que son de la competencia de la dirección;
- VI. Analizar las leyes y reglamentos de la materia, proponiendo al director las modificaciones o adiciones que sean pertinentes;
- VII. Llevar a cabo las diligencias relativas a hacer efectivos los créditos fiscales exigibles y el importe de sus accesorios legales; y,
- VIII. Las demás que le encomiende las autoridades señaladas en este Reglamento.

DEL FUNCIONAMIENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Catastro comunicará a la Tesorería Municipal los cambios que operen en los bienes inmuebles del Municipio, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se efectúen.

ARTÍCULO 14.- En los términos del presente reglamento, el presidente municipal, por conducto del director, proporcionará

a la Dirección de Catastro del Estado la información respecto a los bienes inmuebles que integran el padrón de su catastro.

ARTÍCULO 15.- El personal de la Dirección de Catastro atenderá al público con diligencia, probidad, eficiencia, responsabilidad y con estricto apego a lo que disponen las normas sobre la materia.

ARTÍCULO 16.- Las disposiciones de los presentes lineamientos, permitirán el cumplimiento de los principios, valores y obligaciones que delimitan las acciones y conductas de los hombres y mujeres que ejercen el servicio público municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA OPERACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- Todas las actuaciones y operaciones relacionadas con el catastro del municipio de Pátzcuaro, Michoacán se sujetarán a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo, reglamento de la ley del Estado de Michoacán, del Instructivo Técnico de Evaluación Catastral del Estado de Michoacán y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 18.- Todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio de Pátzcuaro, Michoacán se inscribirán en el catastro, señalándose su ubicación, sus características físicas, su uso y su valor. Se determinarán también sus datos socioeconómicos y estadísticos de dichos predios para cumplir los objetivos de catastro, utilizándose los formatos correspondientes. En caso de actualización de datos, deberá anotarse en el propio padrón cualquier modificación a las características de los bienes inmuebles.

ARTÍCULO 19.- Para la integración y actualización de los predios y el padrón catastral del Municipio, se aplicará las disposiciones conducentes establecidas en la ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 20.- Para que los proyectos de unión, división y rectificación de medidas sean autorizados se tomará como norma lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Reglamento del Estado y el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán. Después de treinta días de haber concluido en trámite, Catastro Municipal pasara el expediente técnico al archivo.

ARTÍCULO 21.- Las propuestas para validación de valores unitarios tanto de terrenos como de construcción se presentarán a catastro para ser revisadas y valoradas de acuerdo con los valores aprobados por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Catastro determinará la clasificación que corresponda a los diversos tipos de construcción de los inmuebles del Municipio, a los cuales podrá asignar diferentes valores catastrales, según sus propias características, de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 23.- En la valuación y reevaluación catastral y sus procesos, se aplicarán las disposiciones establecidas en los capítulos tercero y cuarto de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 24.- En los casos en los que no se pueda determinar el valor catastral de un predio, las autoridades catastrales fijaran un valor catastral provisional con base en los elementos de los padrones cartográfico y alfanumérico de que se dispongan vigente en la ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 25.- Las divisiones, uniones o rectificación de medidas de inmuebles que ingresen a la Dirección de Catastro surtirán sus efectos hasta que hayan sido debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 26.- Tratándose de deslindes, la notificación a los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes se llevará a cabo por el personal en los siguientes términos:

- I. La notificación será personal;
- II. Se harán en el domicilio del propietario o poseedor del inmueble colindante que señale el solicitante de la diligencia;
- III. El notificador deberá cerciorarse de que el propietario o poseedor vive en el domicilio señalado;
- IV. En caso de no encontrar al propietario o poseedor y previamente cerciorado de ser su domicilio, el notificador le dejará un instructivo para que lo espere dentro de las 24 hrs. siguientes;
- V. Si a pesar del instructivo el propietario o poseedor del inmueble colindante no se encontrara en su domicilio, el notificador procederá a dejar el citatorio donde se le especificara el día en que se llevara a cabo la diligencia;
- VI. En caso de que la persona se niegue a recibir el citatorio, el notificador fijará en lugar visible del inmueble en que se practique la notificación a que se refiere la fracción inmediata anterior y asentará la razón de ello en el acta circunstanciada relativa; y,
- VII. La diligencia se desahogará a los 15 días hábiles después de la notificación.

ARTÍCULO 27.- La autoridad municipal, en su caso, deberá notificar a los propietarios, poseedores o sus representantes legales, toda clase de citatorios, acuerdos, resoluciones, avalúos y cualesquiera otras acciones catastrales que se efectúen en el predio objeto de la operación, en el domicilio señalado por escrito para recibir notificaciones o el asentado en los avisos. Cuando en la Ley o su Reglamento de Catastro del Estado de Michoacán no se señale plazo para la presentación de declaraciones, avisos, informes, manifestaciones o cumplimiento de requerimientos, se tendrá por establecido el de diez días hábiles, contados a partir de la realización del acto o hecho de que se trate o la notificación del requerimiento.

ARTÍCULO 28.- Las ampliaciones o modificaciones a las

construcciones existentes y las nuevas construcciones en predios deberán ser manifestadas por su propietario o poseedor a la autoridad municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a su terminación o modificación, a efecto de que esta realice el avalúo correspondiente y actualice en valor catastral del mismo.

ARTÍCULO 29.- Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles ubicados en el municipio, deberá cumplir ante la dirección de catastro, con las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento de Catastro del Estado de Michoacán, y estar al corriente en sus pagos y recibir las notificaciones por incumplimiento en los mismos.

ARTÍCULO 30.- Los fedatarios que intervengan en los contratos por traslado de dominio o se formalice la modificación de los inmuebles ubicados en el municipio, deberán cumplir las disposiciones de la Ley y el Reglamento de Catastro del Estado de Michoacán ante la Dirección de Catastro Municipal.

CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 31.- La Dirección de Catastro, podrá realizar visitas de inspección que estime convenientes para verificar y actualizar los datos proporcionados por los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 32.- Las sanciones por infracción se harán efectivas a través de la Tesorería del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 33.- Serán infractores del presente Reglamento, quienes:

- I. Omitan o no presenten en el plazo estipulado las declaraciones, manifestaciones o avisos mencionados en el presente ordenamiento y su Reglamento;
- II. Consignen datos falsos o dolosamente alterados en sus declaraciones, manifestaciones o avisos;
- III. Se rehúsen a mostrar o proporcionar títulos, planos, contratos, constancias o cualquier otro documento o información al personal de las autoridades catastrales, cuando lo soliciten para aclarar y conocer las características reales del predio o datos adicionales de este;
- IV. No permitan o interfieran las acciones catastrales;
- V. Los propietarios de fraccionamientos o condominios que celebren contratos de compraventa, de promesa de venta, de venta con reserva de dominio o cualquier otro acto transitorio de dominio, en tanto no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento; y,
- VI. Los Fedatarios Públicos que autoricen escrituras, en

contravención a lo que ordena la Ley de Catastro del Estado, Reglamento del Estado y el presente Reglamento.

La facultad de las autoridades catastrales para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años, mismos que comenzarán a correr desde el día siguiente en que se cometió la infracción.

Las autoridades catastrales deberán declarar de oficio la prescripción, en todo caso los interesados podrán solicitar dicha declaración.

ARTÍCULO 34.- Los infractores del presente Reglamento, serán sancionados por las autoridades catastrales que correspondan, de conformidad con las disposiciones siguientes:

- I. Los infractores de las fracciones I, III y IV del artículo anterior, se harán acreedores a una multa equivalente al monto de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el momento de imponer la sanción;
- II. A los que incurran en las infracciones establecidas en la fracción II del artículo anterior se le aplicará una multa equivalente al monto de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el momento de imponer la sanción;
- III. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones V y VI del artículo anterior, se le aplicará una multa equivalente al monto de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el momento de imponer la sanción;
- IV. Cuando con motivo de la comisión de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se propicie que no se paguen los impuestos prediales o sobre adquisición de inmuebles conforme a la Ley de Catastro del Estado de Michoacán, se impondrá al infractor una multa equivalente a dos tantos de las contribuciones omitidas; y,

Lo establecido en la fracción anterior solo es aplicable a los responsables solidarios. El contribuyente únicamente pagará el importe del impuesto omitido y sus accesorios.
- V. Las Autoridades Catastrales se abstendrán de imponer sanciones en los casos siguientes:
 - A) Cuando se haya incurrido en infracción por hechos ajenos a la voluntad del infractor;
 - B) Por causas de fuerza mayor o de caso fortuito, circunstancias que deberá probar el interesado a satisfacción de la Autoridad Catastral; y,
 - C) Cuando los propietarios o poseedores subsanen en forma espontánea su falta, aún fuera de los

plazos señalados por las disposiciones de la Ley del Catastro del estado de Michoacán.

No se considerarán espontáneas las aclaraciones o correcciones, cuando la falta sea descubierta por la autoridad catastral.

ARTÍCULO 35.- Las autoridades catastrales deberán declarar de oficio la prescripción, en todo caso los interesados podrán solicitar dicha declaración.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 36.- Contra los actos o resoluciones de las autoridades municipales en materia de catastro, procederán los recursos administrativos de inconformidad y revisión, en los términos previstos en el Capítulo, II artículos 3°, 3° bis, 4°, 5° y 6° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37.- Los derechos por los servicios que en los términos de la Ley y Reglamento de Catastro del Estado de Michoacán; preste la Dirección de Catastro Municipal son los establecidos en la Ley de Ingresos Municipales de Pátzcuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 38.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Catastro del Estado de Michoacán.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo entrando en vigor al día siguiente de su publicación. (Firmados).